

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Sírvase proveer.
Cali, 17 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1565

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CRUZ SALAS
MENOR: E.L.C.S
DEMANDADA: YULI ANDREA SEPULVEDA MONTES
RAD.: 76001 31 10 013 2021 00115 00

Visto la informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la notificación realizada a la demandada señora **YULI ANDREA SEPULVEDA MONTES** se surtió a través del correo electrónico el día 20 de mayo de los corrientes, cuya constancia obra en el expediente digital¹ y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

"(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Resaltado por el Despacho.

Se tendrán entonces como notificada la parte demandada, y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a audiencia única de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren virtualmente a absolver los interrogatorios y para que aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Ahora bien, respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la condición en que se encuentra la menor E.L.C.S, se dispondrán de manera prioritaria a la realización de la elaboración de informe socio-familiar ordenada en auto admisorio N° 702 de fecha 4 de mayo del presente año.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escrito presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Laura Marina Calderón Gómez, para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de demandada señora Yuli Andrea Sepúlveda Montes.

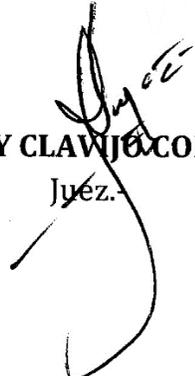
¹ [Notificación Demandada](#)

TERCERO: REALIZAR de manera prioritaria el informe socio-familiar ordenado en auto admisorio N° 702 de fecha 4 de mayo del presente año, por lo cual la Asistente Social del Despacho se comunicará con las partes para programar hora y fecha, para la entrevista.

CUARTO: CONVOCAR a audiencia única bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **11 del mes de noviembre del año 2021**, a las **02:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392)

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.